



Actas de las Jornadas de Historia sobre el Descubrimiento de América

Tomo IV: Jornadas XI, XII, XIII y XIV
2015, 2016, 2017 y 2018
«Casa Martín Alonso Pinzón»
Palos de la Frontera

Actas de las Jornadas de Historia sobre el Descubrimiento de América.

Tomo IV: Jornadas XI, XII, XIII y XIV, 2015, 2016, 2017 y 2018. Eduardo García Cruzado (Coordinación).

Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, 2019. ISBN 978-84-7993-346-3. Enlace: <http://hdl.handle.net/10334/3954>

La nueva edición de los mal llamados Pleitos Colombinos (1492-1541). Naturaleza, desarrollo y protagonistas

Anunciada Colón de Carvajal

Las negociaciones que tuvieron lugar entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón, un navegante desconocido llegado a sus reinos en 1485, requirieron de largos años; son conocidas las razones de la reticencia de los monarcas: primero, las dudas sobre la viabilidad del proyecto y, en segundo lugar, la alta remuneración que solicitaba por sus servicios.

En las Capitulaciones de Santa Fe de 17 de abril de 1492 quedaron plasmados los puntos esenciales de la recompensa que Colón obtendría por sus servicios, pero su cumplimiento trascendería la vida de los protagonistas, permaneciendo cuestionado durante décadas a través de un singular enfrentamiento conocido como «pleitos colombinos». La importancia de la documentación generada por el largo contencioso que enfrentó a la Corona y la familia del Almirante de las Indias fue ya percibida por los primeros cronistas de las Indias, como Fray Bartolomé de las Casas, quien tuvo acceso a cierto número de los papeles, gracias a su amistad con Diego Colón.¹ Desde entonces muchos se han servido de algunos de sus documentos aunque la publicación del conjunto ha sido objeto hasta ahora de dos ediciones compilatorias previas. La primera en el siglo XIX, formando parte de la «Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas», tomos 7 y 8, bajo el título *De los pleitos de Colón* (Madrid, 1892 y 1894), edición de Cesáreo Fernández Duro quien dio a la luz, bajo una ordena-

1. Fundamentalmente las probanzas sobre el Darién o Tierra Firme, que se desarrollaron entre 1512 y 1518.

ción cronológica, algunos de los documentos de la controversia.² Muchas décadas después, la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas recogió aquel testigo y acometió entre 1964 y 1989 la publicación de cinco volúmenes de *Pleitos Colombinos*, de los doce que contemplaba la colección completa, en esta ocasión ordenada por instancias procesales en lugar de la cronológicamente.³

Nuevo proyecto

En torno al quinto centenario del fallecimiento de Cristóbal Colón se gestó la preparación de una edición de los documentos sobre el contencioso entre la Corona y los inmediatos descendientes del Descubridor, por parte de dos instituciones de clara vocación americanista: la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla (CSIC) y la Fundación MAPFRE,⁴ publicación que vio la luz a finales de 2015 bajo el título *La Herencia de Cristóbal Colón. Estudio y colección documental de los mal llamados pleitos colombinos (14592-1541)* y que obtuvo uno de los Premios Nacionales de Edición otorgados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en 2016.⁵

2. Segunda Serie, publicada por la Real Academia de la Historia. Madrid, Rivadeneyra, 1892 y 1894.

3. Para esta edición la ordenación de la documentación —toda del Archivo General de Indias de Sevilla— fue realizada por Antonio Muro Orejón, que contó asimismo con la colaboración de Florentino Pérez-Embido, Francisco Morales Padrón, Tomás Marín Martínez, José Llavador Mira, Miguel Maticorena Estrada, Antonio Calderón Quijano, Bibiano Torres Ramírez y Consuelo Varela (vol. VIII (1964), vol. I (1967), vol. II (1983), vol. III (1984) y vol. IV (1989)).

4. Para la Fundación MAPFRE —a través de sus antecedentes institucionales de la Fundación MAPFRE América, Fundación Histórica Tavera y Fundación MAPFRE Tavera—, la historia del Descubridor y la exploración e historia del Nuevo Mundo ya habían sido objeto de otras iniciativas, como la edición del *Catálogo Concordado de la Biblioteca de Hernando Colón (Madrid, 1993 y 1995)*, la publicación facsimilar del *Abecedarium B y Supplementum de la biblioteca hernandina (Madrid, 1993)*, y la *Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506)*, publicada en 1994 por la Fundación MAPFRE América, en colaboración con la Real Academia de la Historia y el propio Consejo Superior de Investigaciones Científicas, además de más de dos centenares de títulos que formaron parte de las «Colecciones MAPFRE 1492».

5. La obra consta de 4 volúmenes y 3609 páginas. El volumen primero está formado por sendos textos introductorios titulados «El sueño de Cristóbal Colón» y «Una mordaza de tinta. Historia del Derecho privilegiado personal de Cristóbal Colón» de Anunciada Colón de Carvajal y José Manuel Pérez-Pren-des Muñoz-Arraco, respectivamente. Edición dirigida por Anunciada Colón de Carvajal. Madrid: 2015, Fundación Mapfre y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Inicialmente, el considerable volumen de la información contenida en los numerosos rollos del contencioso nos aconsejó la realización de una edición electrónica (CD-ROM), como la fórmula idónea para articular un efectivo sistema de búsqueda, a pesar de que los trabajos previos de preparación y etiquetado de los textos serían laboriosos, al que se acompañarían los estudios introductorios e índices en soporte papel. Sin embargo, tras cinco años de trabajo, la importancia de los documentos inéditos localizados hasta ese momento, entre ellos dos memoriales del propio Descubridor, motivó la decisión de realizar una publicación de mayor relevancia en soporte papel. En cuanto al contenido, además de incluir la totalidad de la documentación editada en su día la Escuela de Estudios Hispanoamericanos,⁶ nuestro objetivo fue incorporar la que aun permanecía inédita, parte de ella localizada por el equipo dirigido por la Dra. Consuelo Varela (Escuela de Estudios Hispano Americanos de Sevilla-CSIC) y formado por los Dres. Bibiano Torres Ramírez y Antonio José López Gutiérrez, a la que se suman más de dos centenares de documentos inéditos localizados por la autora de este texto. Como complemento destacado a la edición, contamos con la valiosa participación de un renombrado especialista en la Historia del Derecho, el Profesor José Manuel Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, autor del análisis jurídico sobre el conjunto del contencioso, del que la historiografía estaba tan necesitada.

Como responsable de la edición comencé a trabajar en la ordenación de textos y revisión de transcripciones con los manuscritos originales, proceso en el que se manifestaron diferentes problemas estructurales relacionados con su desarrollo del litigio y que me obligaron a revisar exhaustivamente, folio a folio, muchos legajos —sobre todo, pero no exclusivamente, del Archivo General de Indias— con objeto de completar importantes lagunas que impedían obtener la visión general de la controversia. En especial, eran desconocidos muchos detalles de la argumentación de la parte colombina, pues no habían sido localizados la mayor parte de los memoriales que el II Almirante de las Indias, Diego Colón, presentó en su defensa entre 1508 y 1524 al rey don Fernando el Católico y al Emperador, ni teníamos noticia de quiénes habían sido sus letrados. Tampoco disponíamos de datos acerca de cómo se había llevado a cabo la subrogación por parte de la Virreina, Doña María de Toledo y sus hijos, tras

6. Que constituyó los volúmenes I, II, III, IV y VIII citados.

el fallecimiento de Diego Colón en 1526, las actuaciones de esta parte en la reclamación de la décima parte del bálsamo que provenía de Indias, la trayectoria y trámites que tuvieron lugar en Madrid entre 1534 y el 18 de agosto de 1535 cuando los jueces de comisión pronunciaron el fallo sobre tres aspectos fundamentales que habían sido remitidos a la resolución del Rey por el Fallo de Dueñas. Su apelación por ambas partes precipitó el desenlace final del contencioso, articulado mediante un arbitraje que Doña María de Toledo se vio conminada a aceptar.

Lógicamente aquellas importantes lagunas impedían realizar un análisis acertado del proceso y no debe extrañar que se generalizase la percepción de que se sucedieron diferentes pleitos y que éstos fueran iniciativa de Diego Colón; por el contrario, nos encontramos ante un *juicio contradictorio*, único, como claramente desarrolla el Profesor Pérez-Prendes en su estudio «Una mordaza de tinta...»,⁷ al que la parte colombina no fue capaz de sustraerse, a pesar de que tanto el Descubridor como su primogénito Diego, manifestaron su rechazo a entablar cualquier pleito contra el Rey:

Hablando con el Rey otra vez en Segovia, [Cristóbal Colón] le dijo... que no quería pleito ni pleitear, sino que su Alteza tomase sus privilegios y escrituras y [determinase] de lo que por ellas le pertenecía...⁸

... suplica [Diego Colón] a vuestra Alteza [el rey Fernando] no consienta que... sea traído en pleito...⁹

... no es su intención [de Diego Colón] de andar en pleito con el fiscal de vuestra Alteza sobre esto ni sobre cosa alguna...¹⁰

7. Pérez-Prendes y Muñoz-Arraco, José Manuel, «Una Mordaza de tinta. Historia del Derecho privilegiado personal de Cristóbal Colón», en Colón de Carvajal, A. (Dir.), *La Herencia de Cristóbal Colón...*, vol. I, pp. 231 y ss., y 305 y ss.

8. Casas, Bartolomé de las, *Historia de las Indias*. Madrid: 1961, II, lib. II, capítulo XXXVII, pp. 90-96.

9. «Escrito de don Diego Colón oponiéndose con nuevos argumentos a los escritos del Fiscal, presentado por su hermano Hernando». Sevilla, 3 de marzo de 1511, Colón de Carvajal, A. (Dir.), *La herencia de Cristóbal Colón...*, vol. II, documento P-7, p. 776.

10. Párrafo inicial de la «Petición del II Almirante de las Indias en un memorial de cuarenta y dos capítulos». Plasencia, 15 de diciembre de 1515, Colón de Carvajal, A. (Dir.), *La Herencia de Cristóbal Colón...*, vol. II, documento P-25, p. 813.

No obstante, la justicia real, en especial sus fiscales, acabaron por articular variadas estrategias procedimentales y dilatorias hasta perder a sus oponentes en el complicado laberinto del contencioso, deliberadamente fragmentado con objeto de disfrazar la petición del II Almirante de las Indias, el juicio contradictorio, en un litigio corriente,¹¹ sujeto a resoluciones parciales que coadyuvaban a extender la discusión hasta lo inimaginable. No debe sorprendernos que aquel laberinto, forzado pero real, provocara asimismo distorsiones interpretativas en la historiografía.

No será hasta tiempos tardíos del contencioso, ya pronunciada la primera sentencia arbitral de 1536 por parte del Cardenal García de Loaysa, cuando uno de los representantes de la Virreina María de Toledo se manifieste en cuanto a la realidad jurídica del proceso, como podemos apreciar por las palabras de Diego de Arana, quien afirmaba que no habían existido tal cantidad de pleitos, sino que todos eran «una misma cosa con el principal, pues dependían de la declaración de los privilegios del dicho Almirante».¹²

Fundamento normativo: Privilegios del Almirante

La colección documental que presenta nuestra edición parte de los privilegios reales concedidos al Descubridor, que articularon lo que el profesor Pérez-Prendes identifica como derecho privilegiado personal colombino. Un conjunto que se inicia con de las Capitulaciones de Santa Fe,¹³ a las que he sumado las disposiciones reales y textos relacionados con la discusión que fueron aludidos por los protagonistas en distintos momentos del proceso.¹⁴ De esta forma el lec-

11. Véase el pormenorizado análisis de la actuación de la Fiscalía en este sentido, realizado por José Manuel Pérez-Prendes en su texto inserto en la edición «Una Mordaza de tinta...», (Colón de Carvajal, A. (Dir.), *La Herencia de Cristóbal Colón...*), vol. I, p. 312

12. Documento con firma autógrafa de Diego de Arana. Valladolid, 18 de abril de 1537. Archivo General de Indias, Justicia, R. 2, ff. 12-12v.

13. Que he transcrito en su versión íntegra (con diligencias iniciales y finales) de la copia que perteneció al I Almirante, hoy en el Archivo General de Indias, Patronato, 295, n.º 2, y que mandó levantar en La Isabela, el 16 de diciembre de 1495, siendo Rodrigo Pérez el escribano actuante.

14. En la edición queda reflejada la mención de responsabilidad con respecto a la incorporación de nuevos documentos en este corpus que hasta ahora no habían sido tenidos en cuenta. Igualmente se identifica la autoría de las transcripciones, de las revisiones de transcripciones antiguas y de las notas a pie de página.

tor puede consultar o ampliar las citas a prerrogativas y normas relacionadas, muchas de ellas no incluidas en la compilación que el propio Colón realizó en su «Libro de los Privilegios» que, tanto en sus versiones de 1498 como de 1502, no parecen seguir un criterio determinado de ordenación sino que su registro se realizó aleatoriamente según se iban proporcionando al escribano actuante los originales emitidos por los Reyes, aspecto que complica extraordinariamente su consulta.

Para mayor claridad, presentamos los textos que definieron el derecho privilegiado personal del Descubridor agrupados en tres grandes categorías:

- *Documentos constitutivos*, estructurados a su vez de acuerdo a los cinco puntos de las Capitulaciones de Santa Fe, textos que establecieron la constitución de cada cargo, título o beneficio, las confirmaciones de las mismas y, en su caso, otros privilegios que aclaraban la determinación concreta de los cargos o preeminencias que implicaban: 1) almirantazgo en las tierras que descubriera; 2) virreinato y gobernación general, con la atribución del señalamiento de ternas para los oficios de gobernación, etc.; 3) concesión de la décima parte de cualquier mercadería, etc., obtenida en los límites del almirantazgo; 4) poder judicial similar al ostentado por los almirantes de Castilla y 5) opción de contribuir económicamente con una octava parte del coste de la empresa, obteniendo similar proporción en sus beneficios.

Este conjunto se complementa con otros escritos por los que los Monarcas Católicos expresaron su intención de conservar, o incluso aumentar, los privilegios concedidos a Cristóbal Colón (documentos datados en 1493, 1494, 1497 y 1502, que fueron aludidos en distintos momentos del contencioso).

- *Documentos ejecutivos*, en su mayoría cartas reales que establecieron normas y desarrollaron el funcionamiento y atribuciones concretas de los oficios recién otorgados a Colón, buena parte de ellos incluso en su «Libro de los Privilegios», aunque he añadido otros textos por su relación directa con el litigio, posteriores al fallecimiento del I Almirante (disposiciones del Rey Fernando de 1506, 1507, 1508 y 1509, y del Cardenal Cisneros de 1517).

- *Documentos complementarios.* Con esta denominación identificamos un tercer grupo de textos que el propio Colón consideró de significativo valor por diversas frases de los Reyes Católicos que incluyen, a los que he sumado el privilegio de concesión al Descubridor diez mil maravedís por el avistamiento de la primera tierra americana, que fue aportado al proceso muy tardíamente, en 1535, cuando el fiscal Juan de Villalobos trató de negar al Almirante la exclusiva del descubrimiento.

Junto con los anteriores se reproduce un importante conjunto de nueve escritos que Cristóbal Colón preparó o recabó de especialistas en Derecho con el fin de que sus prerrogativas fueran respetadas, entre ellos, dos memoriales inéditos (y un resumen o informe al Rey complementario a los mismos) que el Descubridor dirigió a don Fernando el Católico en el invierno de 1505-1506, pocos meses antes de su fallecimiento el 20 de mayo de 1506, articulando una petición por merced,

... mande ver vuestra Alteza sus escrituras, derechos y razones y hacer lo que sea Justicia, bienemente sin dilación porque, según sus grandes dolencias y la contrariedad que para ellas le es la gran fieldad de estas tierras, él no se podría sostener en ella este invierno sin gran peligro de su vida y salud... (Memorial de Cristóbal Colón al rey don Fernando, invierno 1505-1506).¹⁵

Estos textos desvelan que tal petición fue acompañada de un informe jurídico elaborado por sus letrados y completan la percepción de la estrategia definida por el Descubridor durante los últimos años de su vida, cuando estableció las líneas argumentales sustentadoras de su defensa que se mantendrían en el inminente contencioso a través de sus hijos Diego y Hernando, por lo que constituyen parte sustancial de la edición.

15. Colón de Carvajal, Anunciada, «La última súplica del Almirante. Don memoriales inéditos de Cristóbal Colón al rey don Fernando», *e-Legal History Review* (e-LHR) (iustel.com), n.º 13, enero 2012. Sus textos completos en Colón de Carvajal, A y J. M. Pérez-Prendes, *La Herencia de Cristóbal Colón. Estudio y colección documental de los mal llamados pleitos colombinos (1492-1541)*, docs. ACC-57 a ACC-59; la cita corresponde a doc. ACC-58, v. I, pp. 247-250. Véase también el epígrafe IV.12 «Petición por merced» del I Almirante, del José Manuel Pérez-Prendes, en id., vol. I, pp. I-460-I-461.

Textos teórico-prácticos

Ya iniciado el contencioso, diversos informes y dictámenes jurídicos fueron preparados por las partes enfrentadas, sobre todo por la colombina, para fundamentar jurídicamente sus argumentaciones. Este conjunto de trece textos nos ha permitido identificar a buena parte de los letrados de la defensa que participaron en su elaboración, como el doctor Alonso de Buendía, el más tarde obispo e inquisidor general Fernando de Valdés y Salas, el bachiller López, maestro Diego, Pacheco o el doctor Ribera, a los que por su destacada participación debe sumarse a Hernando Colón, afirmación que realizo gracias a haber localizado borradores de escritos en los que puedo identificar su letra, en modo de notas marginales, aspectos que convenía tratar, mover de lugar, eliminaciones, correcciones, etc.

Durante su estancia en la península entre 1515 y 1520, Diego Colón y su hermano Hernando se centraron en la consulta de los juristas mencionados con objeto de preparar exhaustivos dictámenes sobre las bases argumentales y jurídicas que respaldaban la vigencia de los privilegios del I Almirante, que dieron como resultado diversos textos que muestran una clara relación interna entre sí: el «Parecer» de Alonso de Buendía (1518), la «*Informatio iuris in causa Almirantis* de las Indias», «Parecer a favor de los derechos del Almirante»,¹⁶ el dictamen del bachiller López, maestro Diego, Pacheco y Hernando Colón. En clara deuda con los anteriores, de los que toma párrafos enteros, destaca por su dimensión y exhaustividad el «Gran Memorial Colombino»,¹⁷ compuesto de dos partes, la segunda de ellas inédita. Finalmente, contamos con otra pieza tardía de esta naturaleza, el que hemos titulado «Memorial a favor de parte colombina» (1534-1536) y que constituye una síntesis de lo sustancial de la discusión desarrollada en el «Gran Memorial».

16. Localizado en el Archivo General de Simancas.

17. Incorporado a la edición por sugerencia del Prof. Pérez-Prendes, quien realiza un profundo análisis y valoración en su texto citado «Una Mordaza de tinta...», epígrafe «El Gran Memorial Colombino», vol. I, pp. 388-433. La primera parte de este memorial había sido publicada por Teresa Villa Vilar, en «Los pleitos colombinos», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid «1993-1994», v. LXIII-LXIV, pp. 897-956. En nuestro caso, las dos partes del «Gran Memorial Colombino» han sido transcritas, traducidas del latín y editadas por la profesora Isabel Velázquez Soriano, incluyendo la colección documental ambas partes en sus versiones originales en latín y traducciones al castellano.

Frente a tan extraordinario esfuerzo forense, tan sólo hemos localizado un breve dictamen de la Fiscalía, suscrito por Juan Francisco de Prado en torno a 1524 (actuó en el cargo en este proceso entre 1524 y 1530), cuyos argumentos fueron ampliamente rebatidos en los memoriales de la parte contraria.

El contencioso principal

La serie principal del contencioso comprende numerosos escritos datados entre 1508 y 1541, sobre los que voy a subrayar las novedades más significativas. El largo período se divide en dos épocas, la primera que abarca hasta el fallecimiento de Diego Colón en febrero de 1526, momento en el que el contencioso estaba listo para su resolución definitiva. En Emperador había dado instrucciones mediante sus provisiones de 5 de mayo de 1525 y 26 de enero de 1526 en ese sentido, esta última pocos días después de realizado el trámite de conclusión verbal, cuyo testimonio fue suscrito por ambas partes, el II Almirante y el fiscal Juan Francisco de Prado, precisamente en Toledo, en la residencia del gran canciller Mercurino de Gattinara, donde a las pocas semanas fallecería el primogénito del Descubridor.

Los escritos más relevantes de este período son los memoriales o peticiones colombinos, de los que hasta la fecha eran conocidos dos de ellos (Memorial «de los seis capítulos» de 1511 y Memorial «de los cuatro capítulos» de 1512),¹⁸ a los que he añadido otros seis hasta ahora inéditos:

1. Escrito al Rey de Diego Colón solicitando le guarde sus privilegios [1508].
2. Petición previa al Memorial de los seis capítulos [1510].
3. Memorial «de los cuarenta y dos capítulos». Plasencia, 15 de diciembre de 1515.
4. Escrito al Rey solicitando la resolución de los capítulos que presenta. Valladolid, 14 de diciembre de 1517.
5. Memorial «de los ocho capítulos». Vitoria, febrero de 1524.

18. Ambos publicados por el CSIC en su edición citada, en los volúmenes I y II, respectivamente.

6. Escrito al Rey resumiendo en «cuatro capítulos» lo que solicitó en anteriores memoriales. Valladolid, 19 de agosto de 1524.

Al analizar tan numerosas peticiones realizadas por Diego Colón se concluye que en su totalidad se hallaban contempladas en el derecho privilegiado personal concedido a su padre con carácter hereditario, legítimo y posible dentro del ordenamiento jurídico vigente en 1492 y que obviamente los Soberanos podían otorgar cuando lo estimaran oportuno, como lo habían hecho en favor de otras personas. Sin embargo, todas aquellas peticiones fueron sistemáticamente negadas por la Fiscalía que, junto con jueces y oficiales reales, se hallaban en ultimo término bajo la decidida tutela de la Corona, empeñada en la conveniencia de olvidar lo concertado con Cristóbal Colón, desde el momento en el que se pudo de manifiesto la magnitud de lo por él descubierto.

Época de María de Toledo (1526-1541)

Son muchos los datos que permiten a lector de este corpus documental percibir la extrema presión a la que fue sometida la parte colombina, que además de la tramitación del contencioso principal hubo de acometer la elaboración de costosas probanzas relacionadas con dos cuestiones interlocutorias: la del Darién o tierra firme (1512-1519) y la correspondiente la décima del almorjafazgo (1527-1528), además de las probanzas que se realizaron en 1535-1536 a raíz de la solicitud de apertura del trámite del fiscal Juan de Villalobos, con objeto de negar a Colón la exclusiva del descubrimiento, y la información testifical de 1540-1541 sobre las atribuciones y derechos del almirantazgo.

Doña María de Toledo se encontraba en Santo Domingo cuando Diego Colón falleció el 23 de febrero de 1526, momento en el que el contencioso con la Corona duraba casi dos décadas. Seis años después, en 1532,¹⁹ la «Desdichada Virreina de las Indias», como firmaba, todavía rogaba al Emperador que el litigio fuera sentenciado «sin dilación». El conjunto documental incluye textos

19. El 25 de junio de 1527 los jueces de comisión habían dictado el Fallo de Valladolid, por el que se anulaban los anteriormente producidos, resolviendo se viera todo de nuevo. Colón de Carvajal, A y J. M. Pérez-Prendes, *La herencia de Cristóbal Colón...*, vol. III, pp. 1095-1097.

hasta ahora no conocidos relativos a la complicada tramitación de la subrogación no sólo en nombre del III Almirante de las Indias, Luis Colón (que entonces tenía cinco años de edad), sino también del resto de sus hermanos, en cuanto causahabientes testamentarios directos de su padre —e indirectos de su abuelo— de las rentas e ingresos no cobrados objeto de reclamación en el contencioso.

Llegada a la península desde La Española en 1530, María de Toledo realizó un estrecho seguimiento del contencioso y por sus escritos podemos ilustrar los procedimientos y vistas en las que la parte colombina, a través de sus letrados y procuradores, informaba a los jueces, ofreciéndonos explícitos datos, además, sobre la participación de Hernando Colón como informador en las juntas.²⁰

En 1534 se dictaba el Fallo de Dueñas, claramente contrario a los intereses colombinos, ya que de sus treinta y tres puntos, tan sólo siete fueron favorables o parcialmente favorables, además de reservar tres de las peticiones del Almirante de las Indias a la decisión del Rey, las que se denominaron como «las tres cuestiones» que fueron objeto de la Declaratoria de Madrid, cuyos textos (tanto de resolución como de la apelación posterior), se publican por primera vez en la edición que comentamos.

Como hasta ese momento, María de Toledo siguió al Emperador en su desplazamiento a Palencia en septiembre de 1534, para rogarle que resolviera las famosas «tres cuestiones» que los jueces habían reservado a su decisión en Dueñas y poder así liberarse de «...tantas fatigas y trabajos como anda tanto tiempo ha, cargada con sus hijas y gastando lo que no tiene e importunando a vuestra Majestad».²¹

Si bien el Emperador atendió la solicitud de María de Toledo y apenas dos semanas después señaló los jueces que conocerían del asunto, no fue hasta agosto del año siguiente cuando emitieron el esperado fallo, la Declaratoria de Madrid, estimatoria en parte, pues se efectuó un recorte sustancial en lo que se refiere al ámbito geográfico de aplicación de los oficios de virrey y gobernador y

20. En la Real Academia de la Historia se conserva una carta manuscrita de la Virreina de las Indias dirigida a la Emperatriz Isabel, en la que se queja del trato que ella y su cuñado Hernando Colón recibieron de los aposentadores cuando seguían a la corte. Colón de Carvajal, A y J.M. Pérez-Prendes, *La herencia de Cristóbal Colón...*, vol. III, pp. 1347-1348.

21. Escrito de la Virreina de las Indias al Emperador. Palencia, 13 de septiembre de 1534. Colón de Carvajal, A y J.M. Pérez-Prendes, *La herencia de Cristóbal Colón...*, vol. III, pp. 1698.

sus rendimientos del diezmo, quedando circunscritos a las grandes Antillas, islas adyacentes y las provincias de Paria, Veragua y el Darién en la tierra firme.

Debe tenerse en cuenta que en 1535 se desencadena uno de los momentos procesales más complicados, ya que de forma simultánea se tramitan las apelaciones al Fallo de Dueñas y a la Declaratoria de Madrid. Por otra parte, la Virreina tuvo que atender al planteamiento de una tercera vía, pues en febrero de ese año la Corona nombraba al licenciado Pedro Girón, del Consejo Real de Castilla, para que entablara conversaciones con el representante del Almirante de las Indias destinadas a alcanzar

... alguna manera de concierto para atajar los dichos pleitos... y veáis los privilegios y capitulaciones del dicho Almirante... platiquéis y tratéis en el negocio y en el orden que se podría tener para el dicho concierto...²²

A lo anterior debe añadirse que en la primavera de 1536, cuando en los escritos del fiscal Juan de Villalobos se percibe un manifiesto menosprecio, agresividad y acoso contra la parte colombina, éste rematará su estrategia al solicitar por vía de reconvencción ser nuevamente recibido a prueba en diversas ciudades de Andalucía, Castilla e Indias que, según lo esperado, no fue necesario realizar al conseguirse la claudicación de María de Toledo y su aceptación de una solución arbitral.

Compuesta de dos laudos ingeniosamente articulados entre sí, la documentación deja patente que ya en 1535 el Cardenal y Obispo Juan García de Loaysa y Mendoza llevaba las riendas de aquella orquestación final. Dos interesantes textos inéditos muestran su propia justificación de la raquíca oferta con la que tentaba a la Virreina de las Indias:

... que su Majestad haga merced al dicho Almirante de la isla de Jamaica, que es pequeña y hasta ahora de ella no se ha sacado provecho alguno ni tiene disposición para ello, porque en ella no hay oro, ni plata, ni perlas, ni otra cosa de valor más de granjería de ganado...²³

22. A. Colón de Carvajal, «El sueño de Cristóbal Colón, en Colón de Carvajal, A y J.M. Pérez-Prendes, *La herencia de Cristóbal Colón...*, vol. I, p. I-153.

23. Id., vol. I, I-154.

[En referencia a la porción de tierra en Veragua que asimismo proponía se le hiciera merced]...porque en la dicha tierra no se pueden criar ganados a causa de ser muy áspera y fragosa y haber en ella muchos tigres y leones...²⁴

El primer laudo fue emitido el 28 de junio de 1536 y declarado el 7 de julio siguiente, con diferencias de redacción, pues la primera resultaba confusa y engañosa y no se ajustaba a los términos del cargo de Almirante, según lo acordado con María de Toledo y fallado en Dueñas. El doctor Gaspar de Montoya efectuó la aprobación del laudo en nombre de la Corona, como la Virreina por su parte, en calidad de tutora y curadora del III Almirante y sus hermanos, a pesar de haber «mostrado descontentamiento de la sentencia del Cardenal».²⁵

Las disposiciones que siguieron a la aceptación del laudo de 1536 forman parte de la colección documental: cédulas dirigidas a los oficiales reales y provisiones de concesión de oficios secundarios y honoríficos. Sin embargo, la emisión de la real provisión reconociendo a Luis Colón el cargo y ejercicio de Almirante de las Indias se retuvo más de dos meses, cuando ya se había incoado un nuevo proceso por parte del fiscal Juan de Villalobos por el que se llevarían a cabo declaraciones testificales sobre los derechos de los almirantes de Castilla en Sevilla, que se prolongarían hasta mayo de 1541. En un momento en que la parte colombina mostraba su mayor fragilidad al haber ya desistido de su derecho y acción por las Capitulaciones de Santa Fe y privilegios otorgados al descubridor, esta nueva estratagema del Villalobos, en estrecha coordinación con García de Loaysa, frustraba en buena medida la mayor recompensa que se habían reservado los colombinos, el almirantazgo, el cargo de mayor significación social y económica que contemplaba el laudo de 1536.

En La Española tampoco tuvo la Virreina mejores perspectivas, pues los oficiales reales, presidente y oidores de la Audiencia, así como el Cabildo de Santo Domingo, se opusieron al cumplimiento de la provisión sobre el Almirantazgo. Un esclarecedor documento que he localizado en el Archivo General de Indias evidencia las tensiones que estas intrigas produjeron en el propio Con-

24. Id., id.

25. Carta de la Emperatriz al Emperador don Carlos. Valladolid, 23 de julio de 1536. Colón de Carvajal, A y J.M. Pérez-Prendes, *La herencia de Cristóbal Colón...*, vol. III, doc. P-218, pp. 1743-1745.

sejo de Indias, hasta el punto de remitir consulta a Don Carlos en los siguientes términos:

... si alguna suplicación ahora se interpuso de la primera sentencia arbitraria [de 1536], fue por inducimiento y aviso de vuestro fiscal de las Indias... [ello] es dar ocasión a pleitos sin fundamento de Justicia ni de experiencia de negocios, y júntase con esto haber entendido que vuestra real intención fue y es de acabar este negocio y de no consentir que la Virreina ni su hijo sean molestados en pleitos...²⁶

En estas circunstancias, con tan limitadas o nulas opciones de defensa, sin poder recurrir tampoco a los consejos del mejor conocedor del enfrentamiento, Hernando Colón, fallecido hacía unos meses en Sevilla, María de Toledo accedió a someterse a un segundo laudo sobre el Almirantazgo de las Indias, que estuvo a cargo del entonces Arzobispo de Sevilla, Juan García de Loaysa, y de Francisco de los Cobos, Comendador Mayor de León de la Orden de Santiago y que pronunciaron en Madrid el 5 de febrero de 1540²⁷. Mediante el mismo se autorizaba a Luis Colón a ejercer el oficio de Almirante en los puertos de Santo Domingo, San Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba. En cuanto a otros puertos de la tierra firme, se estableció una limitación muy efectiva: tan sólo podría ejercerlo en el puerto en el que residiera. Se ofreció a su madre, tutora y curadora la elección de dos entre los siguientes: Nombre de Dios o un puerto en Veragua, y Santa Marta o Cartagena de Indias. María de Toledo compareció ante escribano en el plazo de ocho días establecido para completar el último trámite para el que era requerida: señaló los dos puertos de tierra firme, no sin antes manifestar su protesta ante la paradoja de proponérsele Veragua cuando no estaba poblada. Y a continuación firmó: La Desdichada Virreina de las Indias».

26. Madrid, 14 de abril de 1540. Id., doc. P-241, p. 2018. Villalobos promovió el incumplimiento de la real provisión sobre el ejercicio del almirantazgo no sólo en La Española, sino en otros lugares del Nuevo Mundo.

27. Como representante de la Corona fue designado Hernando de Guevara.